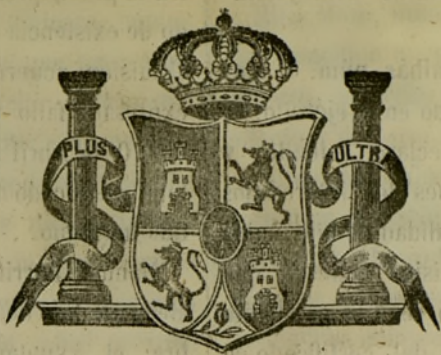


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 30 de Marzo de 1875.

Abierta la sesion á las 8 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Villamartin de Villadiego.—Deogracias Gonzalez y Gonzalez, n.º 4, no habiendo comparecido para su ingreso en caja, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, dando cuenta de haberlo verificado.

Ramon Perez Cuesta, núm. 2, su padre expuso ser pobre y estar impedido; el Ayuntamiento le declaró soldado sin perjuicio de lo que resultase del reconocimiento del padre; y habiendo sido este considerado apto para el trabajo en el verificado en este dia, la Comision acuerda declararle soldado definitivamente.

Villatuelda.—Bonifacio Molinero Palomero, núm. 4, no habiéndose presentado en este dia, la Comision acuerda que lo verifique el 9 de Abril próximo, instruyéndole el Ayuntamiento si no lo hace el oportuno expediente de prófugo.

Moradillo de Roa.—Calixto Rincon, número 4, alegó ser hijo de viuda pobre; el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle

y declarar soldado al expresado mozo, por tener otro hermano soltero mayor de 17 años y no impedido para el trabajo.

Anguix.—Bernardo Ortega Benito, número 1, expuso ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, por estar conformes los interesados en contra con todos los extremos de la excepcion: la Comision acuerda dejar sin efecto dicha resolucion y que comparezca el mozo el dia 9 de Abril próximo con el oportuno certificado de existencia de dicho hermano.

Sotero Sanz Martinez, n.º 2, no habiendo comparecido para su ingreso en caja, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, dando cuenta de haberlo verificado.

Miguel Laso de la Vega, núm. 3, alegó estar manteniendo á una hermana viuda con dos hijos menores: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle por no constituir exencion de alegacion expresada.

Tejada.—Dada cuenta de una instancia de Melquiades de Abajo y Fernandez pidiendo se declare que cubre plaza el mozo Esteban Martin Abajo, número 1 del sorteo de dicho pueblo, que se halla sirviendo como voluntario en Ultramar, y que se dé de baja por tal concepto al hijo del reclamante Hermenegildo, núm. 5 del mismo alistamiento, la Comision acuerda desestimar esta pretension, como improcedente.

Itro del Castillo.—Visto un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito fecha 27 del actual, transcribiendo el que en 24 del mismo le fue dirigido por el Capitan fiscal de esta plaza D. Francisco Fernandez

Juvera, reclamando copia del expediente que como quinto del presente reemplazo se haya formado contra el mozo Zacarias Robledo San Martin, número 2 del sorteo de dicho pueblo, la Comision acuerda contestar que el mozo en cuestion ha ingresado en caja por el cupo de referido distrito en 23 del corriente, sin que exista expediente de prófugo instruido contra él, puesto que dicho dia era el señalado para la entrega.

Sotillo de la Rivera.—Habiendo acudido el Ayuntamiento para cubrir el cupo del reemplazo actual á las reservas de 1874 y 1875, la Comision acuerda dejar sin efecto estas operaciones, por no hallarse ajustadas á las reglas que deben servir de base, y que el Ayuntamiento se atempere á la circular que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia referente á este asunto.

Merindad de Montija.—Gerónimo Lopez, núm. 17, alegó ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando varios interesados; y hallándose estos conformes en todos los extremos de la excepcion propuesta, la Comision acuerda confirmar el expresado fallo y declararle exento.

Así bien acuerda la Comision que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugos á los mozos que no han comparecido á su ingreso en caja.

Valdezate.—Francisco Velasco, número 1, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, pero habiéndose fundado dicha resolucion en un certificado de existencia que presentó el interesado, cuya fecha era anterior al 14 del actual, la Comision acuerda dejar sin efecto el expresado fallo y que comparezca el mozo á su ingreso en caja el dia 9 de Abril próximo, justificando en caso

contrario la existencia del expresado hermano en 14 del actual.

Antonio Perez, núm. 3, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision acuerda declararle exento, como comprendido en el art. 76, número 1.º de la ley de reemplazos, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Merindad de Sotocueva.—Juan Ruiz Gomez, núm. 15, alegó mantener á dos hermanos huérfanos: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando contra esta decision Domingo Peña, que desistió despues: la Comision acuerda no admitir dicho desistimiento, por ser nulo con arreglo á las disposiciones vigentes, y que comparezca el mozo con el comisionado y justificaciones oportunas el dia 9 de Abril próximo.

Victoriano Pereda y Pereda, número 27, habiendo manifestado el comisionado que dicho mozo se halla en Méjico, la Comision acuerda que el Ayuntamiento le conceda un término prudencial para su presentacion, pasado el cual deberá instruir el oportuno expediente de prófugo.

Así bien acuerda la Comision que instruya el Ayuntamiento expedientes de prófugo á todos los mozos que no hayan comparecido á su ingreso en caja, concediendo antes á los que consta que se hallan en la Isla de Cuba un término prudencial para su ingreso en caja.

Valcabado de Roa.—Sotero Palomino Esteban, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre; y habiéndose acreditado por medio del oportuno expediente que se halla comprendido en el artículo 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos, la Comision acuerda declararle exento, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

Florentino Garcia de la Fuente, alegó tambien ser hijo de viuda pobre: el

Ayuntamiento le declaró exceptuado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle y declarar exento al expresado mozo, como comprendido en el art. 76, núm. 2.º de la ley de reemplazos.

Junta de Puentevedy.—Lorenzo Saiz Barona, núm. 1, expresándose en el expediente que dicho mozo se halla en Méjico, la Comision acuerda que el Ayuntamiento le conceda un término prudencial para su presentacion, pasado el cual deberá instruir el oportuno expediente de prófugo.

Valle de Tobalina.—Igualmente acuerda la Comision que instruya el Ayuntamiento los oportunos expedientes de prófugos contra los mozos que no han comparecido á su ingreso en caja, concediendo antes un término prudencial para su presentacion á los que se hallen en Cuba ú otro país lejano.

Merindad de Cuesta Urria.—La Comision adopta igual acuerdo que en el caso anterior respecto de los mozos que no han comparecido á su ingreso en caja.

Mambrilla de Castrejon.—Venancio Oña Hernandez, núm. 1, Isidoro Orra núm. 4 y Juan San Martin núm. 5, alegaron tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento los declaró soldados; y habiéndose acreditado con la aseveracion de los interresados en contra la cualidad de hijo único de los mozos, la Comision acuerda que ingresen en caja con recurso pendiente de justificar la existencia de los expresados hermanos.

Bohada de Roa.—Antolin Mozo Serna, núm. 5, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle por haber resultado su padre apto para el trabajo.

La Horra.—Marcelo Rojo Sastre, núm. 1, expuso ser hijo de padre impedido y pobre; y habiendo resultado este apto para el trabajo, la Comision acuerda declarar soldado al expresado mozo, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Alejo Rubio Garcia, núm. 5, no habiendo comparecido en este dia por haberse desistido de la reclamacion que se entabló contra el fallo del Ayuntamiento que le declaró corto de talla, la Comision acuerda que venga para ser tallado el dia 9 de Abril próximo, por no ser admitido por la ley dicho desistimiento.

Clemente Martinez Balbás, núm. 7, alegó ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado; y

habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones.

Hilarion Garcia Balbás, núm. 8, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado; y hallándose conformes los interesados en contra con la cualidad de hijo único del mozo, la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de la presentacion del certificado de existencia de dicho hermano.

Guzman.—Mariano Alonso de la Iglesia, núm. 3, expuso tener dos hermanos en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento por haber presentado el interesado certificados de existencia de dichos hermanos; pero teniendo estos fecha anterior al de la declaracion de soldados, la Comision acuerda dejar sin efecto la expresada resolucion y que comparezca á su ingreso en caja el dia 9 de Abril próximo, presentando en otro caso los certificados de fecha correspondiente.

Hontoria del Pinar.—Alejo Martinez Sanz, núm. 3, alegó ser hijo de padre impedido y pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, y resultando que la certificacion de existencia que se tuvo en cuenta para dictar el expresado fallo tenía fecha anterior al de la declaracion de soldados, la Comision acuerda dejar sin efecto dicha resolucion y que comparezca con los certificados oportunos el dia 9 de Abril próximo.

Eustaquio Plaza Miguel, núm. 9, la Comision adopta igual acuerdo que en el caso anterior, por haber sido declarado este mozo exento por el Ayuntamiento con idéntica justificacion que aquel.

Manuel Gomez Miguel, núm. 5, expuso ser hijo de padre impedido y pobre; y habiendo resultado este apto para el trabajo, la Comision acuerda declarar soldado al mozo, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Luis de Miguel Sanz, núm. 8, expuso ser hijo de viuda pobre; y resultando que esta no es pobre en sentido legal, la Comision acuerda declarar soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Salas de los Infantes.—Casimiro Peña Abad, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre; y habiéndose acreditado que se halla comprendido en el artículo 76, número 2 de la ley de reemplazos, la Comision acuerda declarar soldado, confirmando el fallo apelado de la corporacion municipal.

José Herrera Cámara, núm. 2, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un

hermano en el ejército; y habiendo sido declarado exento por el Ayuntamiento sin la previa presentacion del certificado de existencia de dicho hermano, la Comision acuerda dejar sin efecto el expresado fallo y que comparezca el dia 10 de Abril próximo con el oportuno certificado de existencia de repetido hermano.

Manuel Barriuso del Rio, núm. 5, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda considerarle ejecutivo.

Castrillo de la Reina.—Victoriano Rubio Salas, núm. 1, alegó ser hijo de padre pobre y viudo: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda declarar soldado.

Felix Abad Sanz, núm. 4, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento á condicion de que presentara el certificado de existencia de dicho hermano: la Comision acuerda que comparezca el dia 10 de Abril próximo con dicho certificado, el cual deberá ser de fecha 14 del actual ó posterior.

Mariano Salas Rubio, núm. 6, expuso ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiendo apelado de dicho fallo, la Comision acuerda confirmarle por haber resultado el expresado padre apto para el trabajo en el oportuno reconocimiento verificado en este dia.

Simon Sanz Lucas, núm. 8, habiendo acreditado la excepcion de hijo de padre impedido y pobre: la Comision acuerda delararle exento, confirmando el fallo apelado de la Corporacion Municipal.

Remigio Gomez Moral, núm. 11, alegó tener un hermano en el Ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando contra esta decision varios interesados: la Comision acuerda que comparezca el dia 10 de Abril próximo con certificado de existencia de dicho hermano expedido con fecha 14 del actual ó posterior.

Bocos.—Juan Valle Diez, núm. 1.º, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda considerarle ejecutivo.

Neila.—Norberto Gonzalez y Gonzalez, núm. 1.º, alegó mantener á un hermano huérfano: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando contra esta decision varios interesados, que desistieron despues de la apelacion: la Comision acuerda no admitir dicho desis-

timiento y que comparezca el mozo con las justificaciones oportunas el dia 10 de Abril próximo.

Tomás-Neila Garcia, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento; y la Comision adopta igual acuerdo que en el caso anterior por las mismas razones que se expresan en aquel.

Juan Cruz Gonzalez Garcia, núm. 4, Niceto Gonzalez núm. 5, y Patricio Gonzalez núm. 6, resultando que estos mozos se hallan el primero en Madrid y los otros dos en Estremadura, la Comision acuerda que el Ayuntamiento les conceda un término prudencial para su presentacion, pasado el cual deberá instruir los oportunos expedientes de prófugo.

Palacios de la Sierra.—Eleuterio Mediavilla, núm. 1.º, no habiendo comparecido para su ingreso en caja, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, dando cuenta á esta Superioridad de haberlo verificado.

Hermógenes Chicote, núm. 5, alegó tener dos hermanos en el Ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado; y habiéndose acreditado la existencia de uno de dichos hermanos llamado Gregorio por medio del oportuno certificado, y la cualidad de hijo único del mozo para los efectos legales con la aseveracion de los interesados en contra, la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de presentacion de certificado de existencia del otro hermano.

José Marcos Mediavilla, número 4, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando un interesado: La Comision acuerda declarar pendiente de ampliacion de expediente para el 10 de Abril próximo.

Adrian Mediavilla, número 5, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre y tener un hermano en el ejército: El Ayuntamiento le declaró soldado; y habiendo manifestado el mozo que su hermano se halla sirviendo como sustituto, sin que por otra parte se apelara del expresado fallo, la Comision acuerda declarar soldado.

Bernardo Mediavilla Aparicio, número 6, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado hasta tanto que justificara la excepcion: La Comision acuerda declarar soldado como comprendido en el artículo 76, número 11, caso 1.º de la ley de reemplazos.

Eduardo Ayuso María, número 10, alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano en el ejército: el Ayunta-

miento le declaró exento, apelando Martin Llorente: la Comision le deja pendiente de varias justificaciones para el 10 de Abril próximo.

Justo Mediavilla Llorente, número 11, alegó ser hijo de padre impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda considerarle ejecutivo.

Simeon Llorente Castrillo, número 12, alegó ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado; y resultando que este tiene un hermano soltero, de 29 años, no impedido para el trabajo, la Comision acuerda confirmar el expresado fallo.

Huerta de Rey.—Roque Arranz Arnaiz, número 5, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento en 14 del actual: la Comision acuerda que comparezca el dia 10 de Abril próximo con el oportuno certificado de existencia de dicho hermano.

Teodoro Palacios Hernando, número 6, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento lo dejó á la resolucion de la Diputacion provincial: la Comision acuerda que la corporacion municipal resuelva categóricamente, reclamando antes testimonio de la condena que haya recaído en la causa que se sigue en el Juzgado de Salas á Benigno Palacios, hermano del mozo, y que comparezcan nuevamente los interesados con las justificaciones oportunas si se apelase de dicho fallo el dia 10 de Abril próximo.

Orsio Perdiguero Rica, número 7, no habiéndose presentado por hallarse en Madrid, la Comision acuerda que el Ayuntamiento le conceda un término para ingresar en la caja de aquella provincia, y que si no lo verifica procure su presentacion para el dia 10 de Abril próximo, instruyéndole en caso contrario el oportuno expediente de prófugo.

Lorenzo Santo Domingo Rica, número 9, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision acuerda que comparezca el dia 10 de Abril con varias justificaciones.

Manuel Palacios Gimeno, núm. 10, alegó ser hijo de padre sexagenario y tener dos hermanos en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado y confesando en este acto un hermano del mozo, casado, residente en Madrid, que paga como comerciante doscientas y pico pesetas de contribucion, sin que por otra parte se haya justificado la pobreza del padre ni los auxilios que

le presta el mozo, la Comision acuerda declarar á este soldado, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Canicosa.—Toribio Cámara, número 2, su padre expuso que tenia otros dos hijos en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiéndose presentado los oportunos certificados de existencia de dichos hermanos, la Comision acuerda dejar sin efecto el expresado fallo y que comparezca el mozo el dia 10 de Abril próximo con los expresados certificados.

Gorgonio Ibañez Marcos, número 3, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre; y no comprobándose la pobreza de este en sentido legal, la Comision acuerda declarar soldado al mozo, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Francisco Chicote Ibañez, núm. 9, habiéndose manifestado que se halla enfermo: la Comision acuerda que comparezca el dia 10 del actual; y si no pudiera ponerse en camino, que el Alcalde remita certificacion facultativa jurada en que se acredite este extremo.

Vilviestre del Pinar.—Ramon Bartolomé Martinez, núm. 2, no habiendo comparecido por hallarse en Madrid, la Comision acuerda que el Ayuntamiento procure su presentacion para el 10 de Abril próximo, instruyéndole en caso de que no se presente el oportuno expediente de prófugo.

Buenaventura Martin Marcos, número 3, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento; y no habiéndose apelado de dicho fallo, la Comision acuerda considerarle ejecutivo.

Eugenio Peñaranda, núm. 4, alegó ser hijo de padre impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de justificar para el dia 10 de Abril próximo los auxilios que presta á su padre.

Barbadillo del Mercado.—Manuel Muñoz Alamo, núm. 1, alegó ser hijo de viuda pobre: la Comision acuerda declarar soldado, revocando el fallo apelado del Ayuntamiento, por no ser la madre pobre en sentido legal.

Donato Domingo Marañon, núm. 5, nada expuso en el dia de la declaracion de soldados, alegando posteriormente ser hijo de padre impedido: la Comision desestima esta excepcion, como extemporánea, y declara soldado al mozo, confirmando lo resuelto por la corporacion municipal.

Santo Domingo de Silos.—Santos Portugal Blanco, número 2, alegó ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision acuerda declarar soldado como

comprendido en el art. 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Elias Mozo, núm. 4, su padre expuso ser impedido y pobre: la Comision acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al mozo en cuestion, por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Damian Alonso Carazo, núm. 9, alegó tener un hermano en el ejército; y hallándose comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos, la Comision acuerda declarar soldado, revocando el fallo de la corporacion municipal.

Nicolás Garcia Perez, número 12, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que se amplíen las justificaciones para el dia 10 de Abril próximo.

Leandro Saiz Ortega, núm. 16, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado; y no habiendo comparecido en este dia, la Comision acuerda que lo verifique el 10 de Abril próximo con las oportunas justificaciones.

Arauzo de Salce.—Juan Briongos Gayubas, núm. 1, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de varias justificaciones para el 10 de Abril próximo.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Manuel Ezquerria Barquin, Romualdo Laso Maza, Agapito Arroyo Fernandez, Manuel Sainz Aja y Garcia, Segundo Ortiz del Rio, José Martinez Septien y Tomás Echevarría, todos pertenecientes al cupo de Espinosa de los Mosteros, Celestino Blanco Hernaiz del de Valle de Valdelaguna, Lino Madrigal Peral y José Camarero Lázaro del de Fuentelisendo, Luis Benito Lopez del de Quintanar de la Sierra, Francisco Lopez Basurto del de Riocavado, Agapito Lopez Cano, Dionisio Lopez y Lopez y Sebastian Martinez Cano del de la Merindad de Montija, la Comision acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Vista la instancia de D. Ramon Alonso Cortés, vecino de esta Ciudad, pidiendo se le expida certificacion del acuerdo en que se ha confirmado el del Ayuntamiento de Poza declarando bien incluido en el alistamiento de dicha villa al mozo Manuel Gutierrez Ballesteros, la Comision acuerda contestar que pidiéndolo parte legitima y precisando el uso para que se pide dicha certificacion se proveerá.

3.ª reserva de 1874.

Vilviestre del Pinar.—Juan Bartolomé Martinez, no habiendo comparecido á pesar del oficio que se dirigió al Alcalde con este objeto, la Comision acuerda prevenir á dicha autoridad local que sin excusa ni pretexto alguno verifique la presentacion del expresado mozo el dia 10 de Abril próximo, capturándole si fuese preciso para evitar su fuga.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 30 de Marzo de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobos.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

CLASES PASIVAS.

En los dias desde el 1.º al 15 inclusive de Julio próximo venidero se efectuará la segunda revista semestral del presente año de 1875 de todos los individuos que cobran haberes pasivos en esta provincia; y para que en este servicio se cumpla lo dispuesto en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 y en Real orden de 22 de Agosto del mismo año, se hacen las advertencias, á saber:

1.ª Segun se deja expresado, estan obligados á pasar la revista todos los individuos que perciben haber por cualquiera de los conceptos comprendidos en la denominacion de clases pasivas, sin excepcion alguna.

2.ª La revista tendrá lugar para los que residan en esta Capital ante el que suscribe: los que esten ausentes podrán pasarla si se encuentran en provincias por los Interventores economicos; y si estuviesen en pueblos, ante los Alcaldes.

3.ª El indicado acto es personal, y por lo tanto no pueden admitirse representantes bajo ningun motivo; pero en el caso de enfermedad, justificada con certificacion de facultativo, se hará presente á esta Intervencion para acordar lo que corresponda y que no se perjudique al interesado que no puede concurrir.

4.ª Deberá presentarse en la revista la fe de existencia, la cédula personal y el documento original por el que se concedió el derecho á jubilacion, cesantía, retiro ó pension.

5.ª Las fes de existencia serán expedidas por los Jueces municipales, y no por los Curas párrocos ni Alcaldes, debiendo tener las fechas desde 1.º de Julio de 1875, no admitiéndose las anteriores: se expresará el nombre,

apellido y señas de la casa habitacion de los interesados, y estado de solteria ó viudez de las pensionistas, firmándose por los mismos la declaracion de no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales; y por el que no sepa escribir llenará este requisito «á ruego» otro de igual clase.

6.ª Los que revisten en otras capitales de provincias ó pueblos deberán hacerlo con las fes de existencia en los términos mencionados, para que los funcionarios ante quienes se presenten segun corresponda, con arreglo á lo advertido en la regla 2.ª, puedan certificar del acto á continuacion de dichos documentos, haciendo tambien referencia de la cédula personal, del despacho ú orden de la concesion del haber, que exhibirán al efecto.

7.ª Los Sres. Jefes de Administracion y Coroneles pueden justificar por medio de oficio, escrito precisamente de su puño y letra, dirigido á esta Intervencion, en el que constará la calle y número de la casa donde habiten, el concepto por que cobran el haber que disfrutan, la fecha del despacho ó documento por el que adquirieron el derecho, y que no perciben ninguna otra cantidad de generales, provinciales ni municipales.

8.ª Los que tienen trasladados sus pagos á otras provincias y cobran atrasos en esta tambien deben ser revistados personalmente, ó con certificacion en la forma explicada en la regla 6.ª si no residen en esta Ciudad.

9.ª Si para una pension fuesen varios los partícipes, todos tienen que justificar de presente y con la fe de existencia; y aun cuando sean menores deben concurrir, ó dirigir á la Intervencion el certificado de haber pasado la revista en otra poblacion.

10. Y últimamente se recuerda lo repetido en otras ocasiones, que los que dejen de cumplir dicha obligacion serán desde luego dados de baja definitiva en la nómina á que correspondan. Se encarece á los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, Administradores de estancadas de partido y demás funcionarios, que tomen el mayor interés en que por los medios de costumbre de cada localidad circule este anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados.

Burgos 19 de Junio de 1875.—El Jefe Interventor, Diego de la Madrid.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos,

A todas las autoridades de la provincia y demás dependientes de la policía judicial, hago saber: que en la causa que instruyo con motivo del ro-

bo de una yegua y mula, cuyas señas se anotarán, pertenecientes á Nicolás Moraza Ansótegui, vecino de San Juan de Ortega, perpetrado en la noche del cuatro al cinco del actual, he acordado en providencia de este día encargar á dichas autoridades la busca y detencion de la yegua y mula robadas, así como de la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas, caso de ser habidas, á disposicion de este Juzgado, y que al efecto se expida la oportuna requisitoria para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

En consecuencia de lo mandado expido la presente, y en virtud de ella ruego y encargo á dichas autoridades acuerden las debidas diligencias al exacto cumplimiento de lo que se interesa.

Dado en Burgos y Junio veinte y cuatro de mil ochocientos setenta y cinco.—Buenaventura Yusta.—Por su mandado, José Cormenzana.

Señas de la yegua robada.

De siete á ocho años, de siete cuartas de alzada, pelo rojo, la cola como castaña y bastante poblada, la crin panda, el costillar de ambos lados y la cruz pelo blanco de haber estado rozada, un poco corrida de vientre, herrada de pies y manos, tiene los cascos de bastante marca y señales de picar con la espuela, y al lado izquierdo mas que al derecho.

Señas de la mula.

De un año de edad, de alzada como de seis y media cuartas, de pelo castaño algo anegrado y el bozo ablancoado.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Luis

Orturi y Bezares, de treinta y cuatro años, natural y vecino de Ventosa de Rioja, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion de un edicto igual á este en la Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre contrabando, pues de no verificarlo seguirá aquella sus trámites.

Dado en Miranda de Ebro á veinte y tres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Andrés Gonzalez Marron.—Por su mandado, Donato Martinez.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

La Comision provincial ha acordado proveer con el carácter que determina el art. 68 de la ley la plaza vacante de Enfermera-Camarera del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, dotada con ciento veinticinco pesetas anuales, casa y racion en el Establecimiento.

Las aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes en la Secretaria de la Diputacion provincial en el término de quince días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 28 de Junio de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del día 28 de Junio de 1875.

Barómetro... } 9^h m. A=691,3.
 } 3^h t. A=689,5.
Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=18,8.
 } ter. hum.=14,6.
 } 3^h t. ter. seco=25,0.
 } ter. hum.=17,0.
Max. sol=59,4.
Temperaturas } sombra=25,7.
 } Min. sombra=10,0.
 } reflector=7,1.
Direccion del viento } 9^h m.=NE.
 } 3^h t.=O.

Observaciones del día 29 de Junio.

Barómetro... } 9^h m. A=691,8.
 } 3^h t. A=690,8.
Psicrómetro } 9^h m. ter. seco=17,2.
 } ter. hum.=13,1.
 } 3^h t. ter. seco=25,0.
 } ter. hum.=16,0.
Max. sol=59,0.
Temperaturas } sombra=25,7.
 } Min. sombra=10,8.
 } reflector=8,6.
Direccion del viento } 9^h m.=E.
 } 3^h t.=E.

Anuncios particulares.

DON FRANCISCO DEL PRADO,

Agente de Negocios, Plazuela de la Audiencia, número 1.ª, casa de los Valencianos.—Burgos.

El Agente que suscribe se encarga de la formacion de los Repartimientos de contribucion territorial, para lo cual los Sres. Secretarios de Ayuntamiento no tienen mas que enviar el repartimiento del año anterior, con nota de las altas ó bajas que hayan tenido para el próximo del año económico de 1875 á 1876.

Como sabe toda la provincia, se encarga de cuantos negocios se le encomienden, y en particular de pagos de bienes nacionales, redencion de censos de corporaciones, como son Clero, Propios, Beneficencia é Instruccion pública, todo con grandes ventajas, segun lo viene demostrando.

Tambien se encarga del cobro de los suministros facilitados á las tropas, tanto corrientes como atrasados, así como el de cobrar el 80 por 100 de Propios de los Ayuntamientos.

CERILLAS.	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	CERILLAS.
VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.	La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.	VARIEDAD EN CLASES Y TAMAÑOS.
Precios de Fábrica	GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, <i>calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.</i> Venta al por mayor y menor.	Precios de Fábrica.
CERILLAS.		CERILLAS.